

26129 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1979 por la que se convocan elecciones para la renovación de la Asamblea general de MUFACE.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 45.2 de la citada Orden, página 18457, donde dice:

«45.2. El sobre, una vez cerrado, será introducido en otro que se remitirá por correo certificado con el siguientes texto:

- "Elección de Vocales de la Asamblea general de MUFACE".
- Señor Presidente de la Junta Electoral del Departamento ...
- Dirección ...».

debe decir:

«45.2. El sobre, una vez cerrado, será introducido en otro que se remitirá por correo certificado con el siguiente texto:

- "Elección de Vocales de la Asamblea general de MUFACE".
- Señor Presidente de la Mesa Electoral del Departamento ...
- Dirección ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

26130 *REAL DECRETO 2503/1979, de 28 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Ibarhernando, calle Rehoyada, número 58 (Cáceres), en favor de su ocupante.*

Don Francisco Moreno Cercas ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Ibarhernando, calle Rehoyada, número cincuenta y ocho (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Moreno Cercas, con domicilio en Ibarhernando, calle Herradura, número nueve (Cáceres), de la finca de propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Ibarhernando (Cáceres), calle Rehoyada, número cincuenta y ocho, con una superficie de doscientos setenta metros dieciocho decímetros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, 02-11-008, de Francisca Martínez García; izquierda, 02-11-005, de Alberto Redondo Martínez; fondo, 02-11-008, de Francisca Martínez García; 02-11-009, de Juan Martínez Tirado, y 02-11-010, de Elisa Redondo Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Trujillo-Ibarhernando al tomo seiscientos ochenta, libro veinticuatro, folio ciento cincuenta y tres, finca número mil novecientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26131 *REAL DECRETO 2504/1979, de 28 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Victoria, calle Duque de Rivas, número 45 (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Alfonso Alcántara Gómez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de La Victoria, calle Duque de Rivas, número cuarenta y cinco (Córdoba) propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Alcántara Gómez, con domicilio en La Victoria, calle Duque de Rivas, número diecinueve (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Sita en el término municipal de La Victoria (Córdoba), calle Duque de Rivas, número diecinueve, con una superficie de solar de ciento veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número cuarenta y siete de la calle Duque de Rivas; izquierda, corrales de casa sita en la calle General Franco; fondo, huerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla al tomo cuatrocientos setenta, libro diecinueve, folio ciento treinta y cuatro, finca número mil ciento noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26132 *REAL DECRETO 2505/1979, de 28 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Encinas Reales (Córdoba) calle Plazuela, número 23, en favor de su ocupante.*

Don Juan Barco Guijarro ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Encinas Reales (Córdoba), calle Plazuela, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y nueve mil novecientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Barco Guijarro, con domicilio en calle Hortensia, número tres, Parla (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Encinas Reales (Córdoba), calle Plazuela, número veintitrés, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: D., calle Obispo; I., número veintiuno de calle Obispo; F., fincas calle Plazuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo —, libro cincuenta y dos, folio ciento dieciocho finca ciento catorce, inscripción dieciseisava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y nueve mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

26133 REAL DECRETO 2506/1979, de 5 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por importe de 70.000.000 de dólares USA, proyectada por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) con un grupo de bancos, encabezados por el «Dillon Read Overseas Corporation».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Dillon Read Overseas Corporation», por importe de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Acuerdo del Ministerio de Economía de siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

26134 CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Belchi Hermanos. S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha

10 de septiembre de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21131, segunda columna, segundo párrafo del apartado primero de la ya mencionada Orden, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación ciales, de acuerdo con lo previsto ...», debe decir: «... que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto ...».

En las mismas página y columna, línea dos del apartado segundo, donde dice: «... asume la Empresa beneficiari ...», debe decir: «... asume la Empresa beneficiaria ...».

26135 CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.894.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20193, primera columna, el primer párrafo de la ya mencionada Orden, que dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de este recurso 507.894, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Sánchez Sánchez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:», debe ser sustituido por el siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.894, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Sánchez Sánchez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:»

26136 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete número 52/79.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20190, segunda columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, línea cinco, donde dice: «... Jefatura Provincial de Sanidad de Cuenca ...», debe decir: «... Jefatura Provincial de Sanidad de Cuenca, ...».

En las mismas página, columna y párrafo, líneas diez y penúltima, donde dice: «... uno de enero de mil novecientos setenta y ocho ...», debe decir: «... uno de enero de mil novecientos setenta y ocho ...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26137 ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se modifica la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1977, sobre gestión de la actuación del polígono «Valverde CD-2».

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1977, sobre gestión de la actuación del polígono CD-2, de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de dicho año, señala en su artículo 2.º los órganos administrativos que estarán representados en la Junta de Compensación, y en su artículo 3.º dispone la Administración actuante en el citado polígono.

Habida cuenta de que el proyecto de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Valverde CD-2», de Madrid, así como el correspondiente plan parcial de ordenación, fueron redactados, tramitados y aprobados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se estima conveniente que su ejecución y gestión sea encomendada a dicho Organismo hasta su total terminación, así como que se incluya al Instituto Nacional de la Vivienda en los órganos administrativos representados en la Junta de Compensación del polígono expresado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la